



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2021-00373-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS
ABEDULES P-H
DDO: MARICELA BRÍÑEZ ORTIZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1210

Santiago de Cali, septiembre veintisiete (27) de Dos Mil Veintiuno (2.021)

CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS ABEDULES P-H., quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra MARICELA BRÍÑEZ ORTIZ, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento certificado de deuda , documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso , el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra MARICELA BRÍÑEZ ORTIZ a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS ABEDULES P-H para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CMTE (\$ 62.402.00), correspondiente a la cuota de saldo insoluto de la cuota de administración del 1 al 31 de mayo de 2020

2.-CIENTO SETENTA MIL PESOS MCTE (\$170.000.00), correspondiente a la cuota de administración del 1 al 30 de junio de 2020.

3.-CIENTO SETENTA MIL PESOS MCTE (\$170.000.00), correspondiente a la cuota de administración del 1 al 31 de julio de 2020.

4.-CIENTO SETENTA MIL PESOS MCTE (\$170.000.00), correspondiente a la cuota de administración del 1 al 31 de agosto de 2020.

5.-CIENTO SETENTA MIL PESOS MCTE (\$170.000.00), correspondiente a la cuota de administración del 1 al 30 de septiembre de 2020.

6.-CIENTO SETENTA MIL PESOS MCTE (\$170.000.00), correspondiente a la cuota de administración del 1 al 31 de octubre de 2020.

7.-CIENTO SETENTA MIL PESOS MCTE (\$170.000.00), correspondiente a la cuota de administración del 1 al 30 de noviembre de 2020.

8.-CIENTO SETENTA MIL PESOS MCTE (\$170.000.00), correspondiente a la cuota de administración del 1 al 31 de diciembre de 2020.

9.-CIENTO OCHENTA MIL PESOS MCTE (180.000.00) correspondiente a la cuota de administración del 01 al 31 de enero DE 2021.

10.-CIENTO OCHENTA MIL PESOS MCTE (180.000.00) correspondiente a la cuota de administración del 01 al 28 de febrero DE 2021.

11.-CIENTO OCHENTA MIL PESOS MCTE (180.000.00) correspondiente a la cuota de administración del 01 al 31 de marzo DE 2021.

12.-CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS CMTE (\$185.000.00) correspondiente a la cuota de administración del 01 al 30 de abril de 2021.

13.-SETENTA MIL PESOS CMTE (\$70.000.00) correspondiente a la cuota extra fijada por asamblea del 2021.

14.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre cada una de las cuotas de administración relacionadas, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

15.-Sobre las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, retroactivos, multas y demás que en lo sucesivo se causen, a partir del certificado de deuda expedido por el administrador del conjunto residencial.

16.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, retroactivos, multas y demás , que se causen a partir del certificado de deuda expedido por la administración del conjunto residencial, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería a la abogada SILVIA ECHEVERRY GIRALDO , identificada con C.C No 31.967.522 y T.P. No. 102.070 del C.S. de la Judicatura para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

06

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b48f4748fd6c849fef7cc1269f52958b91a8bb565eb3db64212be28e280e7551

Documento generado en 01/10/2021 09:40:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>